



Demanda: Declarativa de Pertenencia
Radicado: 54-128-40-89-001-2023-00028-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CACHIRA

Cáchira, Norte de Santander, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

El Legislador estableció en el artículo 90 del Código General del Proceso, respecto a la admisión, inadmisión y rechazo de la demanda, lo siguiente:

“...Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda sólo en los siguientes casos: 1. Cuando no reúna los requisitos formales. 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley...”

Revisada la demanda y sus anexos, se encuentra que la parte demandante deberá allegar lo siguiente:

- Avalúo catastral del inmueble que pretenden usucapir, con fecha de expedición no superior a un mes, expedido por la Entidad correspondiente, para efectos de determinar la competencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26, numeral 3° del C.G.P. Si bien es cierto, la parte activa arrió estado de cuenta de impuesto predial unificado de dicho predio, el que contiene un acápite denominado avalúo catastral, dicho documento no resulta idóneo para dar cumplimiento a la norma en referencia.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para que la subsane.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de CÁCHIRA Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Declarativa de Pertenencia, instaurada por DIOSELMINA BLANCO DE VEGA, a través de Apoderado, con fundamento en lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la subsanen, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor SERGIO ANTONIO SÁNCHEZ ROPERO, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOHN ALEXANDER ÁNGEL RAMÍREZ